

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARISOL ESTHER FORERO GUERRERO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con los anteriores memoriales y respuesta del Banco de Occidente. Sírvase proveer. Barranquilla, 02 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., dos de septiembre de Dos Mil Veintidós.

Quien apodera a la parte demandante, solicitó en forma reiterada, pronunciamiento acerca de la respuesta emitida por el Banco de Occidente en data del 23 de agosto de 2022. Se avista que la misma solicitud fue presentada los días 26, 29, 30 y 31 agosto de 2022, por consiguiente, se conminará a dicho profesional para que se abstenga de enviar repetidamente la misma petición, debido a que la inicialmente remitida se encuentra debidamente registrada en el aplicativo web TYBA de la Rama Judicial.

De otro lado, la entidad bancaria Banco de Occidente a través de misiva emitió respuesta, en la cual señaló que:

“Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarles que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 del Art. 594 del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma. Se adjunta a este comunicado el soporte de inembargabilidad a que se hace mención. DEMANDANTE: MARISOL ESTHER FORERO GUERRERO CC 32774120.”.

Se indica que por providencia de fecha 03 de agosto de 2022, se decretó medida cautelar en contra de la entidad demandada, comunicada al Banco de Occidente a través de oficio N°632 del 19 de agosto de 2022, limitándose la cautela en la cifra de \$145.825.954,⁰⁰. En ese sentido, al observarse que, en el oficio remitido a la entidad bancaria, se dispuso en forma diáfana el motivo de la cautela y la suma a retener, así como el fundamento jurídico de la excepción en cuanto al tema de la inembargabilidad, donde se expresó su procedencia por tratarse del cobro de un retroactivo pensional lo cual tiene un tratamiento especial y protección constitucional, siendo además anunciado, que estamos frente al cumplimiento de las sentencias de instancias que contienen las condenas a la que fue objeto la entidad demandada, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, por ello, se oficiará nuevamente previniéndosele el acatamiento de la orden judicial notificada.

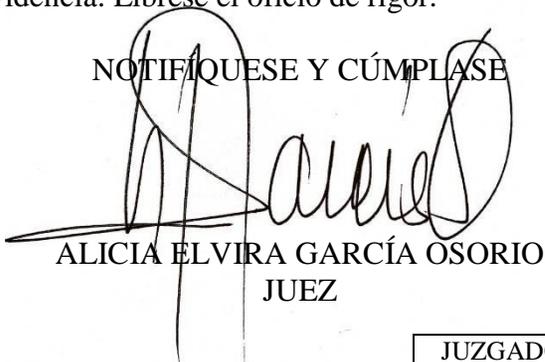
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Conminar al apoderado de la parte demandante para que antes de enviar en forma repetitiva la misma solicitud, revise el aplicativo web TYBA de la Rama Judicial y verifique el registro de la petición inicialmente remitida, a fin de evitar que en forma reiterada esté enviando seguidamente el mismo memorial en diferentes días.

2. Oficiar nuevamente al Gerente del Banco de Occidente acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 05 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°143
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo